

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2016

C. MARIO ALBERTO MEZA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
AV ENERGÍA, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal
Art. 113 Fracción I, LFTAIP
Art. 116 primer párrafo, LGTAIP

Firma de la persona que
recibió el oficio
Art. 113 Fracción I, LFTAIP
Art. 116 primer párrafo,
LGTAIP

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 14JA2016G0054
Bitácora: 09/MPA0023/08/16

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "AV Energía", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa AV Energía, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, con pretendida ubicación en Puerto Guaymas No. 1479 entre la carretera Libre a los Altos y Puerto Veracruz en la Colonia San Pedrito, Municipio San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 02 de agosto del 2016, ingresó ante la AGENCIA, y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número del 02 del mismo mes y año, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-P del Proyecto para su correspondiente evaluación dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 14JA2016G0054.

Página 1 de 34

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016**

2. Que el 11 de agosto de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/020/16** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 04 al 10 de agosto de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 11 de agosto de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 05 del mismo mes y año, el **Regulado** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, la **Página 4C**, del periódico "El Informador" del 04 de agosto de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 16 de agosto de 2016 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI I y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gas natural comprimido, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó

Página 3 de 34

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/020/16** de la Gaceta Ecológica el 11 de agosto de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 25 de agosto de 2016, sin que se presentara durante el periodo del 11 al 25 de agosto de 2016, solicitud de consulta pública alguna.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **páginas 01 y 05** del Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en establecer una estación de gas natural comprimido que en primera instancia sirva como punto de recarga pública para los vehículos y camiones de transporte urbano que lo requieran, contara con el siguiente equipamiento de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado**:

- Estación de Regulación y Medición (E.R.M.), El servicio será otorgado por parte de MAXIGASS, el cual será responsable de la instalación del ERM, mismo que se conectará a la Estación de Gas Natural Comprimido mediante una tubería de 4" que se compone de tuberías, filtros, coalescentes, accesorios y medidor de flujo.
- Secador de marca Xebec modelo STV30NGX-4-150A de presión máxima establecida en 135 psig.
- Compresores de gas natural. La Estación contara con dos compresores GE Modelo CFA32-G, de una capacidad de presión máxima de 250 bar cada uno, servirán para alimentar la unidad de almacenamiento, sus características son de un compresor recíprocante lubricado de 3 etapas de compresión, con un sistema de enfriamiento mediante una torre en la parte superior, el cual será alimentado por una conexión

Página 5 de 34

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

del secador con el gas natural a 7 bares de presión a una vez comprimida se descargará a una presión operativa de 262 bares con un flujo de 885 m³/hr. A la salida de cada etapa de compresión el gas pasa a través de un intercambiador de calor formado por un conjunto de tubos aletados para su enfriamiento. El gas retorna enfriado a la siguiente etapa de compresión hasta completar el ciclo.

- Conjunto de unidad de almacenamiento compuesto por un grupo de tanques (03) de alta presión horizontales a 250 bar conjunto de cilindros montados sobre un chasis destinado a almacenar el gas comprimido por el compresor. En el mismo se encuentran los dispositivos que controla la presión operativa del equipo. Este almacenaje es el que garantiza que la estación tenga una presión constante de combustible y que esté listo para ser comercializado mediante los surtidores. Esta unidad de almacenamiento tiene las siguientes características conforme a lo indicado por el **Regulado** en el **Apartado** denominado **PROYECTO ESTACION GNC-AV ENERGÍA Almacenamiento de gas para sistema de cascada, San Pedrito Guadalajara, Jalisco, México.**

VIII.4 Capacidad máxima de almacenamiento

La capacidad de almacenamiento en la estación de servicio se proyecta de 484.98 Kg de gas natural, repartido en tres tanques y las tuberías:

Tanques	TUBOS tamaño en pies	Capacidad – Agua pies cúbicos	Presión- Psi	Capacidad m3@ presión indicada	Capacidad en litros equivalentes	Capacidad en Kg
Banco Alta	23	34.13	4,100	237.79	284.42	169.13
Banco Media	23	34.13	3,900	226.19	270.55	160.88
Banco Baja	23	34.13	3,600	208.79	249.73	148.50
TOTAL EN KG						478.50

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

Tuberías

ID TUBERÍA	Largo en metros	Díam. exto. interior (pulgadas)	Volm. en de agua (pies cúbicos)	presión (lbsas por pulgada)	SCF/SCFH20	Volm. en de gas comprimido (pies cúbicos)	Peso del gas comprimido (lbsas)
P100	9.6	6.07	6.3297	100	7.92	50.1311	2.2791
P101	1.5	4.03	0.4359	100	7.92	3.4527	0.157
P102, P104, P105, P10 6, P109	20.5	4.03	5.958	100	7.92	47.387	2.3452
T100	11.5	0.56	0.0645	3,800	306.46	19.778	0.8991
T101	14.8	0.56	0.0831	3,800	306.46	25.4534	1.1572
T104	1.8	0.56	0.0101	3,800	306.46	3.0957	0.1407
T105	2.1	0.56	0.0118	3,800	306.46	3.6116	0.1642
T108	2.4	0.56	0.0135	3,800	306.46	4.1276	0.1876
T110	24.2	0.56	0.1358	3,800	306.46	41.637	1.852
T111	23.8	0.56	0.1336	3,800	306.46	40.9338	1.8608
T112	20	0.56	0.1122	3,800	306.46	34.3964	1.5637
T113	23.5	0.56	0.1339	3,800	306.46	40.4158	1.8374
TOTAL							142841 lbsas 64792 Kg

Total de almacenamiento tanques más tuberías

Tanques 478.50 kg + tuberías 6.4792 kg = **484.98 kg**

- Se contará con dos surtidores, para el abastecimiento de GNC a los automotores de acuerdo a las normas vigentes. Cada surtidor tiene 2 mangueras de despacho con un conector rápido de alto caudal, así como una válvula manual de corte y una válvula de exceso de flujo. Además, tiene como medida de seguridad un detector de fugas de gas y un interruptor de paro de emergencia. La iluminación en el área es a prueba de explosión.
- El piso de la zona de carga en la estación será de concreto hidráulico y las zonas de tránsito serán de asfalto, en todas las superficies se prepara la pendiente adecuada para evitar el estancamiento de aguas pluviales.
- Un Recinto para el Transformador de energía eléctrica.
- Patios de carga. El patio de carga está proyectado para permitir el libre tránsito para los clientes y su desplazamiento hacia y/o al área de maniobras o de carga.

G

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

La estación contará con ductos y trincheras, pisos terminados, área de estación de regulación y medición, secador, área de compresores, conjunto de control de presión y área de despacho.

Asimismo contará con superficie para maquinaria, área de carga y área de tránsito, para lo cual ocupará una superficie de **1,063.91 m²**.

a) El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas que a continuación se describen:

Vértices	COORDENADAS UTM, ZONA 13 WGS84	
	X	Y
1	678278.50	2281000
2	678246.50	2280980
3	678226.00	2281000
4	678260.50	2281028
5	678257.00	2281005

b) Que el **Regulado** describió en la **Página 21** del Capítulo II que el proyecto se desarrollará en una superficie de **1,063.91 m²** indicando que la distribución de las superficies de las obras que se muestran a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Superficie de maquinaria	490
Área de carga	80
Área de tránsito	493
Total	1,063.91

c) Por otro lado, **Regulado** señaló en las **Páginas 42 y 43** de la **MIA-P** en que consistió

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **07 semanas** y, de **80 años** para la operación y mantenimiento, y se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 17 a 40** del Capítulo II de la **MIA-P**.

d) Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señaló en la **Página 41** de la **MIA-P** que derivado de las actividades de preparación del sitio y construcción, pretende generar residuos de manejo especial como lo son escombros, acero, pedacería de cartón, madera de cimbra, mismos que serán acopiados en la bodega de materiales, para su posterior traslado a sitios de disposición final mediante una empresa recolectora de residuos debidamente acreditada. Por lo que hace a los residuos líquidos estos son los provenientes de los sanitarios portátiles los cuales serán manejados por la empresa contratada para la renta de los mismos siendo responsable del mantenimiento y disposición final de estos residuos.

En relación a la generación de residuos peligrosos serán colocados en contenedores debidamente identificados para su almacenamiento temporal para a su vez dar cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su respectivo Reglamento y Normas aplicables.

Para las emisiones a la atmósfera estas se generaran por el uso de maquinaria pesada y equipos de combustión interna, sin embargo se requerirá a las empresas contratadas las bitácoras de control del mantenimiento preventivo o correctivo de cada máquina o vehículo así como la constancia de cumplimiento de verificación vehicular obligatoria requerida por el Gobierno del Estado de Jalisco, por lo que en ningún caso rebasaran los niveles máximos permisibles referidos en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de aire, como la NOM- 041-SEMARNAT-1999, la NOM-044-SEMARNAT-1993, NOM-045- SEMARNAT-1996 y la NOM-050- SEMARNAT-1993, mismas que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016**

escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina, diésel, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. Asimismo, para las emisiones de ruido provendrán del tránsito de la maquinaria pesada, los vehículos de material y de las revolventoras, pero al estar sometida a un mantenimiento preventivo constante se logra reducir su generación de ruido.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en el Estado de Jalisco, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
 - b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

- c. Que el **Regulado** señaló en la **Página 59** de la **MIA-P** del Capítulo III que el **Proyecto** le aplica el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Aguascalientes, se ubica en la UGA **Ah 4 137 C** con política de conservación, uso predominante de asentamientos humanos y un uso condicionado para industria; a continuación se presenta la vinculación con los criterios de regulación ambiental que son aplicables al **Proyecto**:

Ah ASENTAMIENTOS HUMANOS	CRITERIOS	VINCULACION
5	Con el fin de impulsar una renovación urbana favorecer la reposición habitacional a partir del mejoramiento, saneamiento y rehabilitación de sus elementos (vialidad, redes de servicio o del paisaje urbano) y limitando en las zonas predominantemente habitacionales de la ciudad el cambio de uso del suelo de residencial a comercial o industrial.	Este criterio busca ofrecer servicios que actualmente no se tienen en la zona cercana, al ofrecerse otros servicios se impulsará el crecimiento de zonas urbanas no aplica, dada la naturaleza del proyecto no se considera la necesidad de una diversificación de cultivos.
10	Promover y estimular el saneamiento de las aguas freáticas para la reutilización de las mismas.	Este criterio no aplica, dada la naturaleza del proyecto, sin embargo, el proyecto contará con reutilización de aguas pluviales.
12	Promover el uso de transporte eléctrico en las áreas urbanas y la utilización de dispositivos para la reducción de los niveles de ruido en el transporte	Este proyecto apoyará el cumplimiento de este criterio ya que mediante el uso del gas natural se reduce los niveles de ruido en los vehículos que lo utilizan.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

34	Toda urbanización responderá a los lineamientos de su respectivo Plan Parcial de Urbanización para garantizar su integración en el contexto urbano donde se ubique.	Este proyecto se apegará a los lineamientos establecidos en dicho instrumento aplicando los criterios establecidos en los dictámenes correspondientes.
IN INDUSTRIA	CRITERIOS	VINCULACIÓN
2	Se realizarán auditorías ambientales y promoverá la autorregulación mediante la certificación de seguridad ambiental.	Se plantea que a un corto plazo la impresa se incorporara a los programas de Cumplimiento Ambiental Voluntario del Estado de Jalisco y Certificación de Industria Limpia.
4	Establecer monitoreo ambiental en zonas industriales.	Se establecerá un programa de monitoreo ambiental para verificar que no existan fenómenos que impacten de manera negativa al entorno.
7	Establecer plantas para el tratamiento de las aguas de residuales de los giros industriales.	Este proyecto considera la construcción de trampa de grasas y de una planta de tratamiento de agua cuando se requiera el servicio sanitario
14	Inducir la generación de cadenas productivas nuevas para el aprovechamiento de los subproductos del reciclado, reúso y recuperado.	Los residuos serán clasificados en contenedores debidamente identificados para facilitar el reciclado y recuperación de los mismos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

20	Promover e impulsar la innovación tecnológica para el mejoramiento ambiental.	Este proyecto impactara de manera benéfica al mejoramiento ambiental debido a la disminución de emisiones a la atmosfera al sustituir al diésel como combustible para los vehículos y utilizar por primera vez en el occidente del país el gas natural como combustible en la industria del transporte vehicular con lo cual impulsara la innovación tecnológica en esta región del país, así como impulsara el uso de combustibles más eficientes de acuerdo a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el de la Transición Energética.
IF INFRAESTRUCTURA	CRITERIOS	VINCULACION
8	Se considerará como deseable el tendido de líneas de comunicación en forma subterránea.	En donde sea viable, al interior del proyecto se utilizará el tendido, de líneas de forma subterráneas.

- d. Que el **Regulado** señaló en la **Página 51** de la **MIA-P** del Capítulo III que el **Proyecto** le aplica el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población Distrito Urbano TLQ-06 que clasifica el predio del **Proyecto** como Área Urbana con utilización de suelo de Servicios a la Industria y Comercio.
- e. Que de acuerdo por el **Regulado**, el **Proyecto** se ubica en Puerto Guaymas s/n entre las calles carretera libre a Los Altos y Puerto Veracruz, Col. San Pedrito, presentando el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos emitido por la Dirección de Gestión Integral del Territorio del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, señalado en el expediente 098 TLQ-1-06-E/2016 119 de fecha 22 de abril de 2016, el en cual establece lo siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

"En respuesta a su solicitud de dictamen de trazos, usos y destinos específicos del suelo, me permito informarle que el presente documento tiene carácter de certificación del uso del suelo que determina el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, Este dictamen tendrá vigencia indefinida y validez legal, en tanto no se modifique o cancelen los planes o programas de los cuales se deriven de conformidad con el artículo 284. A fracción III DEL Código Urbano para el Estado de Jalisco. ESTE DICTAMEN NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACIÓN para efectuar obras en el predio..."

... POR LO QUE SE EMITE DICTAMEN: COMPATIBLE

PARA EL USO: SERVICIO REGIONAL (ESTACION DE SERVICIOS DE CARBURACIÓN GAS L.P.

- f. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA MEXICANA	TITULO DE LA NORMA
NOM-041-SEMARNAT-2006.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gases.
NOM-044-SEMARNAT-2006.	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan gas como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2006.	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas o mezclas que incluyan gases como combustible.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

NOM-050-SEMARNAT-1993.	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-080-SEMARNAT-1994.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de vehículos automotores.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003	Que establece lo límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.
NOM-010-SECRE-2002	Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** considero los siguientes criterios: utilizó la información disponible para cuencas hidrológicas, proveniente tanto de CONAGUA como de INEGI y utilizando según fue pertinente información de la UGA sobre la que se insertaría el **Proyecto**.

El **Regulado** en las **Páginas 69 a 100** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió de las **Páginas 100 a 103** de la **MIA-P**, el **Regulado**, mencionando.

El predio no tiene un uso productivo y se encuentra en abandono, aunado a que se ubica en una zona con alto tráfico vehicular, por lo que se encuentra impactado con anterioridad por demanda de servicios y al entorno de la nueva central camionera, con lo cual, por las actividades antrópicas la vegetación original ha sido eliminada, quedando solo zonas de recuperación con vegetación en estado secundario la cual se encuentra dispersa, así mismo, no se encuentran ejemplares de flora y fauna silvestre que se encuentran bajo la protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental

El **Regulado** indicó en la **Página 100** de la **MIA-P**, que en áreas aledañas ni el área de estudio existen zonas boscosas importantes ni con vegetación natural, la vegetación endémica ha desaparecido quedando algunas especies de huizaches, mezquites, así como matorrales, por lo que se puede señalar que el uso del suelo en donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** es compatible, ya que sus elementos ambientales ya han sido modificados, además de encontrarse en una zona con impacto antropogénico por ser un área alterada y urbanizada, aunado a que no hay presencia de especies de flora y fauna

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni cuerpos de agua que puedan ser afectados por la instalación del **Proyecto**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** deberá incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas por la urbanización de la zona, por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, sobre los elementos de suelo, atmosfera, vegetación, no obstante que el predio ya se encuentra con un grado de perturbación, toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en un sitio urbanizado. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son los siguientes:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

Elementos	Etapa: Preparación de sitio y Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
Atmósfera	<p>Durante las actividades de desmonte se requerirá de maquinaria como traxcavos y retroexcavadoras la cual tendrá combustión interna y emitirá gases a la atmosfera.</p> <p>En la ejecución de las obras el movimiento constante de material generara grandes cantidades de partículas.</p> <p>La contaminación sonora provocada por la maquinaria empleada estará dada exclusivamente durante el horario de trabajo, esta actividad se presenta de manera temporal.</p> <p>Las emisiones estarán dadas constantemente por el acarreo y traslado de materiales a los sitios destinados de descarga.</p>	<p>El tránsito de los vehículos en la operación del proyecto serán mínimas debido a los beneficios de utilizar el gas natural como combustible para los camiones, quienes podrían en su momento emitir mayor cantidad de emisiones serán los vehículos que utilicen gasolina sin embargo se verificara el cumplimiento de la normatividad de verificación vehicular de manera permanente.</p> <p>En la operación de la estación se generaran polvos debido al tránsito vehicular en la estación, sin embargo no se considera que sea relevante debido al entorno en donde se encuentra el proyecto.</p> <p>Se prevé que las emisiones acústicas aumenten debido al incremento del parque vehicular y transito personal en el área como efecto colateral del funcionamiento del centro.</p>
Agua	<p>Durante las actividades de desmonte al quedar el suelo descubierto existirá perdida de humedad, aunado a las condiciones climáticas. Lo cual representa una resequedad del estrato edáfico.</p> <p>No se contempla la modificación de los mismos en la realización del presente proyecto. Pero es posible que en algunas zonas al eliminar la tierra vegetal la infiltración de agua se vea afectada.</p>	<p>Generación de aguas residuales generadas por los servicios sanitarios y del lavado de las instalaciones.</p>
Fauna	<p>Cuando la maquinaria entre en operación la abundancia de la fauna se verá afectada, debido a los desplazamientos que estas provocaran por lo que es necesario reubicar algunas especies antes de que comience el desarrollo de las obra.</p> <p>Fragmentación del hábitat, la modificación de las rutas de fauna estará dada inmediatamente, sin embargo se considera que al existir predios</p>	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

Elementos	Etapa: Preparación de sitio y Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
	vecinos por los que se puedan trasladar la fauna, el impacto se verá disminuido.	
Flora	<p>La diversidad de especies en la zona del proyecto se considera baja, al realizar el desmonte se verá afectada la diversidad de especies sin embargo se considera un impacto mínimo debido a las especies que se han desarrollado como resultado de la remoción de vegetación natural en el terreno.</p> <p>Al existir una remoción se estará afectando las formas de crecimiento del estrato vegetal.</p>	
Suelo	<p>Las funciones naturales del suelo se verán claramente afectadas debido al proceso de desmonte, al no existir alguna prioridad productiva en el proyecto que involucre directamente a este elemento no se considera significativo ya que el terreno no es apto para el aprovechamiento agrícola debido al aprovechamiento geológico que se desarrolló en el mismo.</p> <p>El proyecto considera la canalización de aguas pluviales durante la construcción y una vez en operación se almacenara el agua de lluvia para evitar la erosión por escurrimientos en las zonas aledañas.</p> <p>Al eliminar la tierra vegetal la retención e infiltración de agua se podrá ver afectada. Sin embargo el proyecto contempla propiciar la infiltración de la precipitación</p> <p>El efecto de la compactación sobre este componente es considerado como moderado.</p>	<p>Posible contaminación de suelo por residuos de lubricantes derivados del mantenimiento de instalaciones y circulación de vehículos automotores.</p> <p>Los residuos deberán de depositarse en contenedores claramente identificados, evitando su dispersión por el entorno, los residuos peligrosos deben ser entregados a una empresa concesionaria autorizada por las autoridades pertinentes debido a la naturaleza del proyecto se prevé una cantidad reducida de residuos.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

Elementos	Etapa: Preparación de sitio y Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
	debido a que si bien es necesaria una compactación adecuada es reversible de acuerdo a estudios y tratados sobre restauración de suelos.	
Paisaje	Es evidente que al realizar actividades de desmonte y movimiento de tierra, la calidad visual del sitio se verá afectada, sin embargo considerando la situación actual de abandono del predio, y al realizar la construcción será restaurable.	El paisaje se modificara al tener una nueva infraestructura en la zona, sin embargo considerando la situación actual del predio, se elimina un terreno ocioso para el desarrollo de una actividad productiva.
Socioeconómicos	La ejecución del proyecto generara empleos temporales que significaran un incremento de ingresos para los trabajadores incidiendo directamente en su calidad de vida.	Con la operación del proyecto se prevé que se impacte de manera positiva a la calidad de vida de ellos al existir un flujo de trabajadores del mismo que requieran satisfacer sus necesidades de alimentación y servicios principalmente. Se estima que la población local se vea beneficiada con la creación de empleos generados en el proyecto así como indirectamente por la prestación de servicios a sus trabajadores. Este proyecto al ser el primero en aplicar los combustibles limpios en el transporte público servirá como ejemplo a empresarios e instituciones de educación y gobierno para poder brindar la experiencia que se obtiene para fomentar el uso de combustibles alternativos en la región.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Elementos	Etapa: Preparación del sitio y Construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Suelo	<p>La calidad del suelo se verá afectada por excavaciones y rellenos. Se generarán de residuos de manejo especial: madera, cascajo, residuos metálicos y orgánicos y residuos peligrosos del manejo de la maquinaria, residuos los cuales eventualmente por la mala disposición de éstos podrían contaminar el suelo.</p>	<p>Definir el área de acción de trabajo de los equipos y maquinarias con el fin de evitar la compactación de terrenos fuera del predio del proyecto. No se permitirá el mantenimiento preventivo dentro del predio ni de la maquinaria pesada ni de los automóviles durante las distintas etapas del proyecto. Se deberá de elaborar una bitácora en donde se registre el mantenimiento preventivo que se realicen a la maquinaria pesada y a los automóviles, así como los datos de registro de cumplimiento del programa de verificación vehicular obligatoria. El transporte de material solo se realizará en la ruta establecida la cual estará plenamente identificada y los transportistas deberán de ser notificados por escrito de lo anterior además de que se les indicara que quedara estrictamente prohibido circular por caminos aledaños al predio del proyecto. Los materiales resultantes de las etapas de construcción y edificación deberán de ser depositados en sitios claramente identificados. Queda estrictamente prohibido el depósito temporal de material en zonas de vegetación no perturbada. Los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación y deberán ser entregados mediante manifiesto generador de residuos peligrosos a empresas debidamente registrados y autorizadas por la SEMARNAT para la recolección y disposición final de los mismos, con lo que se dará cumplimiento a las normas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-055-SEMARNAT-2003.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

Elementos	Etapa: Preparación del sitio y Construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Agua	Se generarán aguas residuales en los servicios sanitarios. Se utilizará agua para el riego de terracería.	Se deberá contratar a una empresa de servicio de sanitarios portátiles, responsable de la operación, mantenimiento y disposición final de los desechos, ésta deberá estar debidamente registrada ante las autoridades competente. Contratar empresas debidamente registradas y autorizadas para la recolección, manejo y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos.
Atmósfera	Emisión de partículas Se generarán emisiones de ruido.	Todos los vehículos y maquinaria empleados en la obra deberán cumplir con lo establecido en las normas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994, siendo responsabilidad de cada uno de los contratistas la verificación y mantenimiento periódico de sus vehículos y maquinaria. Humedecer con agua las superficies a compactar, nivelar o excavar con el propósito de evitar la contaminación por partículas suspendidas. Tener especial cuidado en el manejo y almacenamiento de material seco, ya que es un factor de riesgo y puede ocasionar incendios. El personal que trabaje durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento, deberá contar con un equipo protector para ruido. Se instruirá a los trabajadores la indicación de que quedan estrictamente prohibido la quema a cielo abierto de producto del desmonte y despalme. Se verificará que los vehículos automotores tengan el debido mantenimiento y los motores afinados y en condiciones óptimas de operación. Los vehículos que no cumplan con las regulaciones ambientales en materia de emisiones a la atmósfera no podrán ser utilizados durante las obras. Limitar las operaciones que generen ruido de estas etapas para que sean realizadas en el menor tiempo posible y durante el día
Flora.	Se eliminará el estrato herbáceo en la superficie del predio, los ejemplares arbóreos que no serán retirados.	Las empresas responsables deberán brindar capacitación previa al personal que estará presente en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto para



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

Elementos	Etapa: Preparación del sitio y Construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
		<p>garantizar que los trabajadores respeten y cuiden la vegetación de los predios aledaños al proyecto. Bajo ninguna circunstancia se utilizará fuego ni productos químicos como herbicidas para realizar actividades de desmonte y/o eliminar el material vegetal. Se instruirá a las empresas contratadas que se apliquen medidas correctivas en caso de que se sorprenda a su personal dañando la flora de los predios aledaños al proyecto</p>
Fauna	Desplazamiento de la fauna local por ahuyentando a las especies que pudieran circular en el área cercana al proyecto y sus colindancias.	<p>En caso de que se encuentre alguna especie de fauna en el área, se retirará del predio previo a las jornadas de trabajo. Las empresas responsables deberán brindar capacitación previa al personal que estará presente en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto para garantizar que no se depredará, cazará, o recolectará ningún ejemplar. Se instruirá a las empresas contratadas sobre las medidas correctivas en caso de su personal dañe la fauna en el sitio del proyecto o en los predios aledaños. La actividad del desmonte se debe realizar de manera paulatina y direccionada. Se instruirá a las empresas contratadas que se apliquen medidas correctivas y/o sanciones a que puede hacerse acreedor en caso de que sea sorprendido molestando y/o dañando la fauna. El traslado del material debe realizarse en camiones adecuados, a baja velocidad, empleando las rutas establecidas en horarios diurnos a fin de reducir el riesgo de atropellos de fauna.</p>
Paisaje	<p>Se considera una alteración del paisaje en esta fase por la presencia de maquinaria y la construcción de las edificaciones del proyecto Se considera una alteración del paisaje en esta fase por la presencia de maquinaria y la modificación al suelo sin que sean significativos.</p>	<p>Durante el desarrollo del proyecto realizar un programa permanente de recolección de basura con el fin de evitar los tiraderos clandestinos de basura en el entorno del predio. Se establecerá un programa permanente de recolección y disposición de desechos sólidos y se colocarán contenedores temporales. Se vigilará la operación de las empresas responsables de la recolección y disposición final de desechos.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

Elementos	Etapa: Preparación del sitio y Construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
		Adecuado mantenimiento a las instalaciones, principalmente barda perimetral y accesos, para mejorar la integración del proyecto con el entorno. Se instalarán contenedores claramente identificados a fin de que los residuos sean correctamente clasificados para su posterior disposición final con el propósito de evitar que se depositen en los terrenos aledaños al proyecto.

Etapa de operación

Elementos	Etapa: Operación y mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Suelo	Derrames incidentales de residuos peligrosos provenientes de diferentes áreas.	En caso de que se requiera el almacenamiento de combustible para la operación de vehículos y maquinaria durante las jornadas de trabajo, éste deberá estar contenido en tambo de 200 litros debidamente rotulados y con los señalamientos adecuados y dispuestos en un lugar adecuado dentro del predio.
Agua	Generación de aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios, mismas que se conducirán a una fosa séptica.	Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo a la planta de tratamiento, de manera periódica dependiendo de la cantidad de metros cúbicos tratados una vez que inicie la operación de la misma. Además de contar con una bitácora y registros de para verificar su adecuada disposición de los lodos generados.
Atmósfera	Se generarán continuamente descargas de gas natural (metano y etano principalmente) Se generarán emisiones de ruido.	Se mitigan las emisiones de metano durante la operación de la estación, a través de buenas prácticas de operación por parte de los despachadores de gas y los clientes El ruido generado deberá estar por debajo del límite permisible para ruido industrial de acuerdo a la NOM-081-SEMARNAT-1994.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016****Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubicará en un sitio que presenta perturbación y en donde la vegetación ha sido eliminada y la zona es área urbanizada, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de preparación de sitio y construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016**

a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Metano ^[2]

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con una capacidad máxima de almacenamiento en la estación de servicio proyectada en **484.98 Kg de gas natural, repartida en tres tanques y tuberías**, (tanques 478.50 kg + tuberías 6.4792 kg= 484.98 kg) esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Análisis técnico.

- I. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que está en desuso y ya se encuentra impactada, y además de la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 y NOM-010-SECRE-2002 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016****TÉRMINOS:**

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado "**AV Energía**", con pretendida ubicación en Puerto Guaymas No. 1479, entre la Carretera Libre a los Altos y Puerto Veracruz en la Colonia San Pedrito, Municipio San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **07 semanas** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de gas natural**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio de **Proyecto** y su área de

^[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016**

influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, y el Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente, que avale el cumplimiento de la **NOM-010-SECRE-2002**, respecto al diseño y construcción de la instalación, así como otras que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016**

esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos años**. El primer informe será presentado a los **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

DÉCIMO.- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

Página 33 de 34

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016

DÉCIMOCUARTO. -El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MI A-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO. -Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO. -Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Mario Alberto Meza Martínez** en su calidad de Representante Legal de la empresa **AV Energía, S. A. de C. V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules-Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Expediente: 14JA2016G0054
Bitácora: 09/MPA0023/08/16

MAAG/GRM

Página 34 de 34

Meichor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional